



BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADA PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN LAS ESCUELAS PRIVADAS DE GRANOLLERS

1.- Propósito y finalidad de la subvención

El objetivo de estas bases es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a paliar los perjuicios derivados de la crisis sanitaria causada por el COVID-19 entre las Escuelas Infantiles Privadas que han visto afectados sus previsiones de ingresos y gastos y aprobar su convocatoria.

2.- Beneficiarios de la subvención

Pueden acogerse a esta convocatoria las guarderías privadas de Granollers afectadas por la crisis sanitaria del COVID-19.

3.- Requisitos del solicitante y forma de acreditarlos

Serán requisitos para acceder a la convocatoria:

- Ser Escuela Infantil Privada del Municipio de Granollers
- Estar autorizadas por el Departamento de Educación para impartir el primer ciclo de educación infantil.
- Estar en funcionamiento durante el curso 2019-20.

4.- Actividad subvencionada

4.1.- Las ayudas económicas de la presente convocatoria están dirigidas a subvencionar las Escuelas Infantiles Privadas de Granollers que en el curso académico 2019/20 estuvieran en funcionamiento, para ayudar a su sostenimiento.

4.2.- La ayuda irá destinada a reducir el déficit causado por la pérdida de ingresos y el mantenimiento necesario de algunos gastos en el período de alarma y el confinamiento causado por el COVID-19.

5.- Período de ejecución de la actividad subvencionable

El periodo de ejecución previsto por la subvención es del 13 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020.

6.- Importe de la subvención

El importe de la subvención que cada solicitante puede recibir se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida y el número total de solicitudes que se haya acogido a la convocatoria.

El importe máximo de la subvención no excederá, como regla general, de 3.300 euros.

El importe exacto de la subvención será fijado por el órgano instructor, a propuesta de la Comisión de Valoración, en función del número de solicitantes, de las puntuaciones obtenidas y de la disponibilidad presupuestaria.

7.- Presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación requerida en estas bases, deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el trámite respectivo que corresponda.

Las personas interesadas se tienen que autenticar, si no lo estuvieran, para llevar a cabo el resto de las operaciones relacionadas con el procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica determinado por la propia Sede Electrónica.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan, y faculta al Ayuntamiento para comprobar la conformidad de los datos registrados o declarados en el mismo.

8.- Plazo para presentar la solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes a esta convocatoria está supeditado a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, a través de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS).

Comenzará a partir del 30 de octubre de 2020 (o a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPB si fuera en la fecha posterior al 30 de octubre), y finalizará el 10 de diciembre del mismo año.

La Junta de Gobierno podrá acordar la prórroga del plazo para presentar solicitudes sin necesidad de una nueva publicación en el BOPB. La eventual ampliación del plazo de presentación de solicitudes se hará pública a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

9.- Documentación presentada

Con el objetivo de simplificar y racionalizar los trámites relativos a la concesión de subvenciones, esta convocatoria unifica los trámites de solicitud y justificación para aquellas ayudas que se acogen a la línea destinada a subvencionar los gastos ya realizados.

La documentación que se adjuntará a la solicitud es la siguiente:

9.1.- Documentación identificativa



a) **Solicitud.**

Formulario de solicitud debidamente cumplimentado, que estará disponible en la Sede Electrónica en el trámite habilitado para esta convocatoria de subvenciones.

b) **Acreditación de la representación del solicitante.**

Esta acreditación solo será necesaria en el caso de que no se haya comunicado previamente al Ayuntamiento, o que la representación haya cambiado.

c) **Declaración responsable.**

Documento de declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa, que también estará disponible en la Sede Electrónica.

d) **Deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social**

Será necesario acreditar que la entidad no tiene deudas con la Agencia Tributaria y/o la Seguridad Social a través de uno de los siguientes medios:

- **Certificados** conforme la entidad *no tiene deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, en el caso de que no haya sido expresamente autorizado en la Declaración del siguiente punto. Recordar que estos tienen una validez de 6 meses si se han presentado en papel. Se puede autorizar al Ayuntamiento a solicitarlos.*
- **Declaración** conforme no tiene deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social (en caso de que no presente los certificados y por lo tanto autoriza al ayuntamiento a solicitarlos). Esta declaración puede reemplazar los certificados del punto anterior.

9.2.- Documentación relativa a la actividad subvencionable

a) Estado contable del 13 de marzo al 31 de agosto. Donde figuren los gastos e ingresos del período.

b) Declaración jurada del titular de la escuela que certifique que el estado contable presentado forma parte de su contabilidad oficial.

El Servicio de Educación se reserva el derecho de requerir ampliación de la documentación aportada si lo considera oportuno.

10.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace se entenderá por desistido de su solicitud.

11. Dotación presupuestaria

El crédito para esta convocatoria de subvenciones está previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Granollers correspondiente al año 2020, con una dotación de 30.000,00 euros con cargo a la aplicación K4111.32717.48201.

El Ayuntamiento podrá ampliar la asignación de esta partida mediante la correspondiente modificación del Presupuesto.

La ampliación de la dotación presupuestaria disponible para alguna de las convocatorias, irá en beneficio de la convocatoria sin necesidad de abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, garantizando así la naturaleza misma de las ayudas objeto de regulación.

12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será el de la concurrencia competitiva.

La tramitación del procedimiento de concesión en cualquiera de sus fases se realizará, preferentemente, utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitados a tal efecto.

13.- Órgano instructor

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria será el Servicio de Educación

14.- Comisión de valoración de las solicitudes

El examen y valoración de las solicitudes serán llevados a cabo por un órgano colegiado.

El Comisión de Valoración estará formada, en cualquier caso, por las siguientes personas, y será responsable de la elaboración de la propuesta de concesión de las subvenciones:

- a. El/la regidor/a delegado/da del Servicio de Educación, que actuará de presidente/a.
- b. El/la Jefe del Servicio de Educación
- c. Un/a técnico/a del Servicio de Educación, que actuará de secretario/ária.

15.- Resolución y otorgamiento de las subvenciones

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Concejalía de Educación.

El acuerdo de aprobación se adoptará en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

La resolución de otorgamiento indicará los beneficiarios y el importe de la subvención.

La falta de resolución de otorgamiento dentro del plazo indicado produce el efecto desestimatorio.



El òrgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

16.- Criterios para la determinación del otorgamiento de subvenciones

a) Se otorgará el 50% del importe del déficit declarado. Con un límite de 3.300 euros por solicitud y centro educativo.

b) En caso de que el importe total de las ayudas no agote el crédito presupuestario disponible, el òrgano otorgante se reserva la potestad de modificar el importe de las ayudas aplicando un incremento proporcional en base al déficit presentado en cada una de las solicitudes, para repartir equitativamente el crédito disponible. Sólo en este supuesto se podrá superar el límite máximo de subvención previsto en el apartado anterior.

17.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo y se comunicará de forma individualizada a cada entidad solicitante.

La resolución de concesión tendrá que contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

Las subvenciones se aprobarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas se notificarán a los interesados en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de aprobación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado produce el efecto desestimatorio.

18.- Aceptación de la subvención

La solicitud de subvención constituirá, a todos los efectos, la aceptación expresa de la subvención por parte del beneficiario, sin necesidad de supeditar dicha aceptación a la notificación del acuerdo de concesión.

19.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su remisión a la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

20.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las subvenciones no superen aisladas o conjuntamente el coste total de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de reducir la subvención hasta este coste máximo.

Los beneficiarios tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no haya sido declarada con la solicitud

21.- Justificación de la subvención.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales, la documentación presentada en el trámite de solicitud tendrá a todos los efectos el carácter de documentación justificativa de la subvención.

22.- Pago de la subvención

La subvención se pagará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona beneficiaria indicada en la solicitud, en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de aprobación de la subvención por parte de la Junta de Gobierno Local.

23.- Revisión, revocación, modificación y renuncia

La modificación de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente para la misma actuación de otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, públicas o privadas, que sumadas a la subvención del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o el porcentaje que se haya establecido en las bases específicas, así como la no justificación adecuada de la totalidad del importe de los gastos de la actuación a que la persona beneficiaria esté obligada a justificar, en los términos y dentro del plazo establecido a tal efecto, puede dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención.



Si el importe de la actuación correctamente justificada es inferior al previsto, se revisará la subvención otorgada de acuerdo con el importe y el tipo de gasto justificado, y se dictará la resolución correspondiente.

Tanto en el caso de la modificación como en la revocación, se tiene que conceder un plazo de audiencia de 10 días a la persona beneficiaria antes de resolver.

La persona beneficiaria podrá renunciar a la subvención en cualquier momento, lo que comporta que estará libre de cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación que se hubiera impuesto con motivo de su concesión y perderá el derecho a exigirla.

La renuncia producida una vez iniciada la actividad subvencionada, o en su caso, su cobro, comportará el reintegro total del importe recibido, sin derecho a indemnización de ningún tipo. En este caso, el reintegro no implicará el pago de intereses de demora si la renuncia está debidamente justificada.

24.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granollers las que seguidamente se relacionan. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Presentar los documentos justificativos que se detallan en la base 9 en relación con la base 22.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Granollers así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Granollers la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca.
5. Disponer de la documentación legalmente exigible atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, ya que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Agencia Tributaria (Hacienda), con el Ayuntamiento de Granollers y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. Utilizar el logotipo del Ayuntamiento de Granollers en el caso de hacer difusión del otorgamiento de la subvención. El logotipo se ajustará a los modelos tipográficos aprobados disponibles en el apartado Sala de Prensa de la web del Ayuntamiento de Granollers.

25.- Reintegro de la subvención

Procederá el El reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que son los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su otorgamiento u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la finalidad de la subvención percibida, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por ella, que afecten o se refieran a la forma en que debe llevarse a cabo la actividad que sustenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como los compromisos asumidos de la misma, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los enumerados en el apartado e), cuando derive la imposibilidad de verificar la finalidad dada a la subvención percibida, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En estos casos, el Ayuntamiento de Granollers tendrá que tramitar el procedimiento administrativo previsto en esta misma normativa.



26.- Control financiero

La Intervención del Ayuntamiento de Granollers efectuará el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título 111 de la LGS y, dado que no existe capacidad suficiente para el control con el personal existente, con la colaboración de entidades de auditoría externas que efectuarán los controles.

El Ayuntamiento a partir de la aprobación del presente acuerdo iniciará los trámites conducentes a la licitación y posterior contratación de las empresas de auditoría que llevarán a cabo el control financiero antes establecido, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Plan de auditorías de la Corporación.

Los beneficiarios y las terceras relacionadas con el objeto de la subvención o de su justificación están obligadas a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

- Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos informáticos.
- Libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención, destino de la subvención.
- Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

27.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento.

28.- Normativa aplicable

Las presentes Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones extraordinarias para paliar las consecuencias de la Covid-19 en las Escuelas Cunas Privadas de Granollers.

La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Granollers.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que sea considerado desarrollo de la normativa básica indicada en la disposición final primera de la indicada Ley de subvenciones.

Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes indicada con respecto a los artículos considerados como normativa básica.

Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo lo considerado como norma básica.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sin perjuicio de lo establecido en los art. 47 y 48 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de las subvenciones a las que se refieren estas bases tiene carácter voluntario y eventual, es modificable en los supuestos previstos por la normativa indicada, no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se puede alegar como precedente.